

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA



### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.  
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntimos de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con sujeción á los artículos 18, 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y á la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que las procedencias de todos los puertos de la Argelia sean admitidas libre plática si llegan con patente limpia visada por el Consul español, y si no le hubiere, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo. Si la patente trae nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese, sufrirán los buques á tres días de observación; y si consigna casos de cólera epidémico, ó la sola expresión de cólera, deberán ser despedidos á lazareto sucio.

Igualmente ha dispuesto S. M. que se ejerza con los pasajeros y tripulantes de la Argelia la misma vigilancia prevenida por Real orden de 29 de Agosto último, para los de los países que en dicha Real orden se expresan; y que se prohíba la entrada por nuestros puertos de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de dichos puertos de la Argelia, y se someta convenientemente, en la parte que haya de desembarcarse en cada puerto, á ventileo ó desinfección las ropas de uso, efectos ó equipajes de la tripulación y pasajeros, y lanas sucias; como asimismo los cueros al pelo y de

empaques, pieles, plumas y pelos de animales que no traigan preparación por procedimientos industriales de fábrica y procedan de los mencionados puertos.

De Real orden lo á digo V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima, encareciéndoles el mayor rigor en el reconocimiento de dichos efectos y mercancías. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Septiembre de 1892.—Villaverde.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan á lazareto sucio las procedencias de Honfleur (Francia) que hayan salido de dicho punto después del día 30 de Agosto último y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden con cualquiera clase de patente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1892.—Villaverde.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Para la más acertada aplicación de los artículos 18, 30 y 36 de la ley de Sanidad, y con el fin de que las cuarentenas de observación sean verdadera garantía de la salud pública, apreciándose debidamente el período de incubación del cólera, según las modernas conclusiones científicas,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la

REINA Regente del Reino, ha resuelto que la observación de tres días señalada en el art. 36 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, como igualmente la que se prescribe en las declaraciones de puertos sospechosos, se entienda para los buques que hayan empleado cuatro ó más días en el viaje desde el punto que se considere objeto de sospecha. Cuando el tiempo invertido en el viaje sea menor del que se deja consignado, la cuarentena de observación se ampliará hasta completar siete días desde la salida del barco del indicado punto.

En estas cuarentenas de observación deberán practicarse con el mayor detenimiento las medidas de desinfección y ventileo prescritas en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, sometiéndose á la aplicación directa de chorros de vapor de la misma máquina del buque, la ropa blanca sucia, y en general, la de todo uso del barco, tripulación y pasajeros que no pueda sufrir deterioro por dicho procedimiento.

En los barcos de vela se sustituirá esta medida por la colada y lavado general en la forma que dispongan los Directores de los puertos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1892.—Villaverde.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

### Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Padrón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por con-

curso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puenteareas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

### Ministerio de la Guerra

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á

propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fábrica de Toledo para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de la Sociedad Delta Español, de Bilbao, el latón en copas necesario para la construcción con destino á la Marina de 600.000 cartuchos de cabeza sólida para fusil reglamentario de 11 milímetros; debiendo ser cargo los gastos que se originen á los fondos que para este objeto facilitará el Ministerio respectivo al de la Guerra.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

Con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por el Estado, con destino á las Factorías militares de la plaza de Málaga, de la casa propiedad de D. José Cabezas, sita en las calles del Puerto y Maestranza de aquella ciudad, por término de seis años y precio de 7.000 pesetas en cada uno.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la arena y pintura necesarias para las atenciones del segundo grupo de las obras del nuevo Hospital militar de Burgos, con sujeción á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en las dos subastas celebradas y en que quedaron pendientes de remate dichos materiales por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil D. José Pedrinaci y Pérez Valiente, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 Mayo de 1890,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Telégrafos una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, por jubilación de D. José María Díaz y Palacios que la desempeñaba; á propuesta del Ministro de la Gobernación,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á dicho empleo á D. Matías de Pablo-Blanco y Oledera, actualmente Jefe de Negociado de primera con el número 1 de esta clase en el escalafón de dicho Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Raimundo Fernández Villaverde*.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar á su instancia, y por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Sabino González Besada y Vidal, Gobernador civil, cesante.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Raimundo Fernández Villaverde*.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### SECCION DE FOMENTO

MINAS

Por don Antonio Enciso Bonilla, se ha presentado un escrito renunciando á la persecución del expediente de registro "San José", Número 3.318, del término de Santa Eufemia, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de Junio último.

Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto fecha 12 del corriente, y en su virtud, se ha declarado nulo, fenecido y sin curso el citado registro y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 14 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

*Antonio Castañón y Faes*

## FERRO-CARRILES

Número 327

Por D. Pedro Baquera, vecino de esta capital y representante legal de la Compañía de Ferro-carriles Andaluces, se ha recurrido á este Gobierno civil manifestando que necesita adquirir terrenos para la conducción de aguas á la estación de Luque, en el ferro carril de Puente Genil á Linares, habiendo acompañado la relación nominal de propietarios que preceptúa el artículo 15 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero 1879, la cual fué enviada al Alcalde de Luque á los efectos del art. 16 de la expresada ley, y devuelta por dicha autoridad á este Gobierno, de mi cargo con otra rectificada y autorizada por dicha autoridad, he tenido á bien disponer se haga público por medio del presente, para que el interesado pueda hacer la reclamación que crea oportuna, dentro del plazo de veinte días.

Córdoba 13 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,  
*Antonio Castañón y Faes*

### Villa de Luque

### PROVINCIA DE CORDOBA

Relación de las fincas que entre otras aparecen amillaradas en este término municipal, á la testamentaria del Sr. Conde de Luque, por ella D. Francisco Tallón y Luna.

| NUMERO DE ORDEN | CLASE DE TERRENO                                                    | Observaciones                                                                                |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1409            | Una huerta de primera<br>Idem id. de segunda<br>Idem id. de tercera | Tres fanegas, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas. |

Luque 6 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Luis Fernández Mariscal.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 314

En virtud de la orden de la Dirección general de la Deuda pública, de 5 del corriente, desde el día 15 del actual hasta fin de Noviembre inmediato, se recibirán en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia, los cupones de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta correspondientes al trimestre de 1.º de Octubre próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que se hallen domiciliadas en la misma, para el pago de los intereses del referido trimestre, advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando dicha oficina las que carezcan de este requisito.

Córdoba 10 de Septiembre de 1892.

—El Delegado de Hacienda, Manuel J. Altolaguirre.

#### AYUNTAMIENTOS

Guijo

Núm. 320

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante

la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de setecientas cincuenta pesetas anuales, se convocan licitadores que reuniendo las condiciones necesarias para ello, puedan ocuparla, advirtiéndose que además podrán hacer igualas con los demás vecinos de esta localidad, siendo obligación del solicitante asistir las cuarenta familias pobres que el Ayuntamiento le designe.

Hasta el día treinta de Octubre próximo venidero, se admiten solicitudes, que se dirigirán á esta Corporación que presido.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Guijo 5 de Septiembre de 1892.—Nereo Valverde.

Córdoba

Núm. 320.

Interesado vivamente el Ayuntamiento de mi presidencia en favorecer la instrucción de las clases populares, facilitando á los obreros el medio de adquirir conocimientos útiles que perfeccionen sus aptitudes, á fin de que obtengan las mayores ventajas de sus actividades, en las diferentes profesiones á que las dediquen, no ha vacilado en acoger bajo su patrocinio la Escuela nocturna de artes y oficios que hasta fin de Junio dependió de la ilustrada Sociedad Económica de Amigos del País.

Conferido el desempeño de sus cátedras á profesores de probada competen-

cia y reconocido celo, se ha fijado para el próximo curso el siguiente cuadro de asignaturas: aritmética, geometría del dibujante, idem de aplicación, física, química y mecánica, agricultura, construcción, caligrafía, grabado y dibujo de adorno, idem natural, lineal, topográfico y de proyectos, cuyas enseñanzas constarán de ejercicios teóricos y prácticos, dividiéndose los últimos en tres secciones que comprenderán: albañilería, carpintería y ajustes y trabajos en metales.

Además se ha creado una sección destinada a la enseñanza de corte de trajes y demás prendas de señora, bajo la dirección de una profesora entendida, en donde las jóvenes que aspiren a poseer estos conocimientos tan necesarios como prácticos y de frecuente uso doméstico, podrán adquirirlos en clases que tendrá lugar de doce a dos de la tarde, para que puedan concurrir a ellas las operarias de los talleres de modistas, y en donde se cortarán e hilvanarán toda clase de prendas de mujer a las que interesen este servicio.

Ofrecidos estos beneficios por la Corporación municipal de mi presidencia en favor de las clases obreras, la Alcaldía se promete que se apresurarán a utilizar sus ventajas cuantas personas de ambos sexos se encuentren en condiciones de adquirir aquellos conocimientos, concurriendo a matricularse desde luego, en lo que darán pruebas de su laboriosidad y afecto a su propia educación.

Córdoba 13 de Septiembre de 1892.  
—Juan Tejón y Marín.

### Aguilar

Núm. 330

D. Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde de esta ciudad.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la ejecución de las obras para construir la carretera que partiendo de la general del Estado en el sitio denominado camino Ancho, termina en la calle Manzanares, con una extensión de 370 metros, según el presupuesto municipal aprobado, se anuncia por virtud del presente la subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, a las doce de la mañana del primero de Octubre inmediato, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, y bajo el tipo de 3.800 pesetas.

Los que deseen hacer proposiciones, las presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de este Municipio, donde se halla de manifiesto el de condiciones, con el expediente de su razón.

Aguilar 13 de Septiembre de 1892.  
Ricardo Aparicio.

### Añora

Núm. 329

D. Eloy Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1891 a 1892, se hallan expuestas al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, a fin de que los ve-

cineros puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Añora a 12 de Septiembre de 1892.  
Eloy Sánchez.

### Lucena

Número 337

Hallándose vacante la plaza de médico cirujano titular de la aldea de Janja, perteneciente a este distrito municipal, dotada con el haber de 999 pesetas anuales, se hace público que los que la soliciten dirijan sus instancias documentadas al Ayuntamiento de esta ciudad, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puesto que pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lucena 13 de Septiembre de 1892.  
El Conde de Prado Castellano.

### Espejo

Número 338

D. Manuel Sastre Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el remate del abastecimiento de petróleo para combustible de alumbrado de esta población por los ocho meses de invierno, que darán principio el día primero de Octubre inmediato, tendrá lugar por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría Capitular, en subasta pública que se celebrará en estas Casas Consistoriales el viernes veintitres del actual, de diez a once de la mañana, admitiéndose proposiciones verbales por el tipo de 725 pesetas, y las que se hagan por el sistema de pujas en baja a la llana.

Lo que se anuncia para inteligencia de las personas que deseen tomar parte en la licitación, las cuales deberán constituir previamente en la caja municipal como depósito el 5 por 100 del tipo aludido.

Espejo 13 de Septiembre de 1892.  
Manuel Sastre. —Por su mandato, Elogio García, Secretario.

### JUZGADOS

#### San Fernando

Núm. 213

Don Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado del penal de Cuatro-Torres, Juan Cantero Sevillano, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente se cita, llama y emplaza al confinado fugado del presidio de Cuatro Torres, Juan Cantero Sevillano, hijo de Mateo y de Eulalia, natural de Zuheros (Córdoba), de 32 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1 metro 675 milímetros, pelo y cejas negras, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada; para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia de Córdoba, y *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Ayudantía de Marina, a prestar sus descargos por el delito de que se le acusa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Cantero Sevillano, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes, al penal de Cuatro-Torres y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el referido proceso.

Dado en San Fernando a dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. —Manuel de la Herrán. —Enrique de Herrera, Secretario.

### Córdoba

Núm. 318

Don Guillermo Alonso Domínguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de esta plaza e instructor de las diligencias preventivas de abintestado del primer Teniente de Infantería don Francisco Valverde y Valverde, que falleció en veinte y dos de Febrero del año actual.

En uso de las facultades que el Código de Justicia Militar me concede, hago saber: que no habiéndose vendido todas las prendas y efectos que fueron propiedad del difunto Oficial, en la subasta pública celebrada en el día de ayer en este Juzgado, calle de la Pierna número seis, y al efecto anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día cinco y siguientes del mes actual, se ha dispuesto otra que tendrá lugar en el mismo local, y a las cuatro de la tarde del próximo día veinte, para la venta de aquellas que quedaron sin adjudicar y de las que se rebaja el veinte y cinco por ciento del importe de la tasación.

Córdoba once de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. —El Teniente Coronel Juez instructor, Guillermo Alonso.

### Izquierda de Córdoba

Núm. 322

#### Requisitoria

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Ramírez Pérez, de veinte y siete años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Priego, y vecino del mismo pueblo, en el molino de las Angosturas, de estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, peso cincuenta y siete kilogramos, dimensiones de las manos ciento noventa milímetros, de los pies doscientos noventa, ojos pardos, pelo negro, sin ninguna cicatriz, color sano, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad, para cumplir

mi auto dictado en la causa que se le instruye por sospechas de hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. d. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío le pido y encargo, que procedan a la busca de dicho sujeto y lo pongan en la cárcel de esta ciudad a mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Córdoba a diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. —Manuel Serna Higuero. —El Secretario, Teodomiro Fernández.

### Bujalance

Núm. 325

Doctor Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, cito, llamo y emplazo, por término de cinco días, a los culpables, hoy desconocidos, tanto de la confección, como de la colocación en la vía pública, calles de Toboaca y Pintor, de esta ciudad, de varios pedazos de carne o sebo, que contenían sustancias venenosas, cuyo hecho se descubrió la noche del veinte y uno de Agosto último; para que dentro de dicho término, se presenten a prestar declaración y responder a los cargos que les resultan en la causa que por tal delito instruyo.

A su vez, requiero a las autoridades y policía judicial, para la averiguación y captura, en su caso, de dichos culpables; en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance a doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. —José Muñoz Bocanegra. —El Actuario, Pedro de la Vega.

### Cabra

Número 311

Don Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue sumario por hurto de las caballerías que al final se expresan, contra Agustín Ordóñez Avalos y otros, en el cual he acordado la publicación del presente, para que el que se crea dueño de ellas acuda a este Juzgado, en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con los documentos por los cuales se acredite la propiedad de aquellas.

Dado en Cabra a 6 de Septiembre de 1892. —Federico Baudín. —El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

#### Señas de las caballerías

Un caballo castrado, pelo castaño claro, cerrado, alzada unos tres dedos sobre la marca, herrado en la piedad izquierda y calzado bajo de ambos pies.

Una mula pelo castaño oscuro, de unos seis años, alzada mediana, y he-

rrada de la tabla del cuello del lado izquierdo con el que se figura B.

### Baena

Número 312

Don Segundo Achútegui y Galos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Rafaela Jiménez García, vecina de Córdoba, dedicada á la mendicidad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del actual, á las once y media de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba, para asistir como testigo á la celebración del juicio oral acordado en la causa instruida en el suprimido Juzgado de Castro del Río, contra Bartolomé Moreno Ortega, por lesiones; apercibida que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Baena 6 de Septiembre de 1892.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

Núm. 321

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares, fuerza de la guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas se estampan á continuación, de la propiedad de Francisco Millán Merino, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte y seis de Agosto último, de los terrenos del cortijo de Huesa la Alta, término de Castro del Río, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á 9 de Septiembre de 1892.—Segundo Achútegui.—El actuario, José Santano.

### Señas de las caballerías

Una mula castaña oscura, de siete cuartos de alzada, con el hierro J. y en el anca derecha una palotera.

Un burro platero, oscuro, capón, con hierro desconocido.

Núm. 322

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado el procesado Juan Roldán Lara, en causa que se le siguió en este Juzgado por homicidio, se sacan á pública subasta, para su venta y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Un celemin de tierra calma, equivalente á cinco áreas, diez centiáreas y diez y nueve decímetros, al sito Cerro de la Pedrea, ruedo y término de esta villa; que lindan por Levante y Norte con tierras de D. Pedro Ariza; Poniente de Diego Porcuna, y Mediodía de Antonio Rabadán.

Seis celemines de tierra, puestos de olivar al sitio Arroyo de la Plata, de este término, equivalente á treinta áreas, sesenta y una centiáreas y diez y seis decímetros; linda á Levante otro de los herederos de D. José Henares; Po-

niente otro de D. Vicente Lozano; Sur de José Ordoñez, y Norte de José Dios.

El remate de dichas fincas, tendrá lugar el día diez de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dichas fincas carecen de títulos, y que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente por los licitadores, el diez por ciento del aprecio dado á cada una.

Baena doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Segundo Achútegui.—El Secretario, José Santano.

### Cabra

Núm. 340

Don Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que á las once de la noche del día siete del corriente mes, han hurtado dos yeguas cuyas señas se pondrán al final, propias de Manuel Giménez Carrera, cuyos animales estaban pastando en un olivar próximo al arroyo Galindo de este término, suponiéndose que los autores del hurto sean unos hombres que pasaron en la noche y hora indicada dirigiéndose hacia la carretera de Castro.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca de dichos animales y si fueren habidos los remitan á este juzgado así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican haberlos adquirido legalmente.

Dado en Cabra á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Federico Baudín.—Alfredo Hurtado.

### Señas de las bestias

Una yegua colorada de unos siete años, con mas de la marca, herrada de la cadera derecha.

Otra yegua negra con algunas canas en los hijares y pelos blancos en el lomo, de edad de doce á trece años.

### Antequera

Núm. 334

Don Reynaldo Esponera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, con méritos á la causa que se instruye en este Juzgado, sobre hurto de caballerías á don Juan Muñoz Robledo, ocurrido la noche del treinta y uno de Agosto último en los terrenos del cortijo de Salsosa, de este término.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de su augusta madre la Reina Regente, encargo á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la práctica de diligencias en busca de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legal adquisición.

Antequera seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Reynaldo Esponera.—P. M. de S. S., José López Tamayo.

### Señas de las caballerías hurtadas

Una burra rucia, de seis años y tres meses de parida.

Otra blanca, grande, cerrada, abocada á parir, señalada del tiro.

Una yegua castaña clara, de cinco á seis años, con la marca, lucera, calzada de los pies.

Todas herradas con el que se figura J. M.

### Depositaría del Ayuntamiento de Córdoba

Número 323.

### ANUNCIO

Don Antonio Barbudo Gómez, Depositario de los fondos municipales y Recaudador de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas, á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que á virtud de las facultades que dicha Corporación se ha servido conferirme para practicar la cobranza de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones Territorial é Industrial, respectivas al primer trimestre del corriente año económico, se anuncia al público que desde el 15 de Septiembre actual al 30 del mismo, se verificará la recaudación á domicilio por los encargados de este servicio.

El segundo periodo de cobranza ha de terminar precisamente el día 10 de Octubre próximo, en cuyo plazo podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes en las oficinas situadas en la calle de Carlos Rubio, núm. 10.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta oficina, pueden acudir á ella durante dichos periodos, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, excepto los días festivos.

Se entienden requeridos de pago por este edicto, todos los propietarios, colonos, ganaderos é industriales que por no constar en las listas cobratorias las señas de su habitación respectiva, no pueda la recaudación efectuarle el domicilio.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndoles que de no verificar el pago en los plazos prefijados, incurrirán en las penalidades que determina el artículo 11 y siguientes de la Instrucción de procedimientos de igual fecha.

Córdoba 9 de Septiembre de 1892.—El Depositario Recaudador, Antonio Barbudo Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Tejón.

### Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 324.

### ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor de la Fabrica militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: que debiendo adquirir se un mulo ó mula para el servicio de

este establecimiento, se anuncia por el presente quedar abierta la compra desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los mulos ó mulas que se presenten han de reunir las condiciones de sanidad, un metro sesenta centímetros de alzada, ser menores de siete años y mayores de cinco, y estar acostumbrados al tiro, y la presentación tendrá lugar en la referida Fábrica.

Córdoba 12 de Septiembre de 1892.—Eduardo Altolaguirre.

### ANUNCIOS

## Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

## Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

## POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

## TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

## GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

## Los recibos

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.